



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 4.000 ptas. Ayuntamientos . 3.000 ptas. Trimestral ..... 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena	<b>INSERCCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 50 pesetas      :—:      De años anteriores: 100 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1985</b>	<b>Martes 19 de febrero</b>	<b>Número 42</b>

### Providencias Judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 714 de 1982 se ha dictado sentencia por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Ilmo. señor Presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio y don Juan Sancho Fraile. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro y seguidos entre partes; como demandante-apelada, Compañía Telefónica Nacional de España, con domicilio social en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el Letrado don Pedro García Romera; como demandado-apelante, don Angel Yarritu Angulo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Puentelarrá (Alava), representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don José Félix Echevarrieta Iñigo, y como de-

mandado-apelado, don Antonio Pérez Pérez, mayor de edad, en ignorado domicilio, no comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 27 de septiembre de 1982, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación y con revocación de la sentencia de primera instancia debemos desestimar y desestimamos la demanda deducida en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España contra don Antonio Pérez Pérez y don Angel Yarritu Angulo, a quienes absolvemos de las pretensiones ejercitadas contra los mismos. Todo ello sin hacer especial condena en las costas procesales causadas en ambas instancias. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Benito Corvo Aparicio. — Juan Sancho Fraile. Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

987.—7.130,00

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José González de la Red, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 262/83, a instancia de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don Javier Juan Duque y otros, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de mayo próximo, a las once horas, en segunda subasta, y el 16 de julio siguiente a la misma hora, en tercera, si resultare desierta la segunda.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del tipo de segunda subasta, que será el de tasación que se indicará, rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta en la segunda, y en la tercera

se admitirá cualquier postura, ya que saldrá sin sujeción a tipo alguno.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### *Bienes objeto de la subasta*

1. La nuda propiedad de la mitad indivisa de la vivienda letra B, piso 2.º del edificio en Bernardas, portal número 2, actualmente número 1 de la calle del Morco, número 49 de parcelación, finca registral número 16.534, propiedad de don Javier Juan Duque. Valorada dicha parte indivisa de la nuda propiedad en 1.500.000 pesetas.

2. Mitad indivisa de una plaza garaje, núm. 48 de la segunda planta del sótano correspondiente al edificio núm. 277 de parcelación, edificio donde se ubica la vivienda descrita en el número anterior, con superficie de veintisiete metros cuadrados y cuota de participación del 0,00557 por 100. También propiedad de don Javier Juan Duque.

Valorada dicha mitad indivisa en doscientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — E/. José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

988.—8.350,00

Don José González de la Red, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, bajo el número 210/1984, a instancia de

Central Burgalesa de Crédito, S. A., representada por la Procuradora señora Manero Barriuso, contra don José Luis Martínez Palencia sobre reclamación de cantidades, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, en plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de mayo próximo, a las once horas en primera subasta; el día veintiséis de junio siguiente a la misma hora, en segunda si resultare desierta la primera, y el día nueve de septiembre siguiente, a la misma hora, si también resultare desierta la segunda.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad equivalente, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en primera subasta; en segunda el mismo porcentaje del tipo de dicha subasta, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y la misma cantidad que en segunda deberá consignarse para tomar parte en la tercera en su caso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en primera subasta; en segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación con rebaja del veinticinco por ciento, y en tercera podrá hacerse cualquier postura.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del juzgado junto a aquél el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

#### *Bienes objeto de subasta*

1. Un coche Seat Ritmo, matrícula BU-3907-G, valorado en cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (475.000 pesetas).

Dado en Burgos, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — E/. José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

989.—6.130,00

Don José González de la Red, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictada en expediente de suspensión de pago, seguido en este Juzgado bajo el número 75/1984, de los comerciantes individuales, don Luis Gil Arroyo y esposa, doña María del Pilar Vega Ramos, y don Francisco Vega Ramos y esposa, doña Ricarda Zorita Arroyo, domiciliados en Melgar de Fernamental (Burgos), dedicados al negocio de hostelería y similares se ha acordado convocar nuevamente a Junta General de Acreedores el día veintisiete de marzo próximo, a las diez y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado al haberse dejado sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día veintiuno del mismo mes, a la misma hora, por razones de fuerza mayor.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Dado en Burgos, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — E/. José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

990.—2.595,00

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. tres**

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan los autos de juicio ejecutivo número 310/83, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Gutiérrez Gómez en nombre de «Claucama, S. A.», contra el demandado «Tresna, S. A.», con domicilio en Oyarzun (Guipúzcoa), hoy en ignorado paradero, he acordado, en providencia dictada con esta fecha, hacerle saber el nombramiento de perito que hace el ejecutante en la persona de don Jesús Arribas Bayona, dándole traslado de dicho nombramiento para que en término del segundo día designe a otro perito por su parte, apercibiéndole que de no verificarlo le tendrá por conforme con el designado de contrario.

Y para que tenga lugar lo acordado expido el presente edicto, y sirva de notificación al demandado, en Burgos, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — E/. Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

992.—1.975,00

**Juzgado de Distrito núm. uno***Requisitoria*

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura y detención de la condenada Godorka Natslieva Kalaydjieva, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que la misma cumpla en la Prisión Provincial de esta capital el arresto sustitutorio de dos días por impago de la multa de mil seiscientos pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 874 de 1984, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea la pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes, en virtud de lo ordenado, sirva de requisitoria a la condenada expresada y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente.

Dado en Burgos, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez de Distrito, número uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

**Juzgado de Distrito núm. tres**

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito del número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de cognición con el número 133 de 1984, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Habiendo visto y oído la señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito del número tres de Burgos los precedentes autos de proceso civil de cognición número 133 de 1984, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Antonio García Gutiérrez, mayor de edad, soltero, auditor y vecino de Burgos, calle Alfonso X el Sabio, 24, defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote, contra don José Gómez Carmona, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Tarrasa, calle Duquesa de la Victoria, 116, contra «Feluflex, S. A.», con domicilio en Sabadell, calle Doctor Balari, 142, y contra «La Unión y El

Fénix Español, S. A.», con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, número 37, representados el primero y la última por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendidos por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de don Antonio García Gutiérrez, contra don José Gómez Carmona, «Celuflex, S. A.» y contra «La Unión y el Fénix Español, S. A.», debo absolver y absuelvo de la misma a los citados demandados con imposición de costas a la parte actora. — Así, por esta mi sentencia, que al demandado declarado en rebeldía le será notificada en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora y dentro de tercero día se solicita su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Teresa Monasterio. — Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad «Celuflex, S. A.», expido el presente en Burgos, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

991.—4.235,00

*Cédula de notificación y requerimiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido con el número 254 de 1985, sobre imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación contra Arcadio Domínguez González, de 31 años, soltero, artesano y con último domicilio conocido del mismo en Burgos, calle Arzobispo de Castro, 1, 6.º D, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y haga saber a dicho denunciado que en el juicio a que se ha hecho referencia se ha practicado tasación de costas que arroja un total de 22.146 pesetas, dándole traslado de la misma por término de tres días a fin de que pueda impugnarla si lo estima conveniente. Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho penado lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos, objeto de este procedimiento,

no procede su detención, sino únicamente se comuniquen su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado Arcadio Domínguez González, expido el presente en Burgos, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

**MADRID****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres**

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.723 de 1979 se sigue expediente, a instancia de don Orestes López Rodríguez, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Francisco López Rodríguez, hijo de don Feliciano y de doña Consuelo, natural de Villasante (Burgos), vecino de Madrid, y habiendo fallecido circunstancialmente en Alicante, en estado de soltero, el veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, habiéndole premuerto sus padres y siendo sus parientes más cercanos, de doble vinculación, don Orestes, doña Milagros, doña Consuelo, doña Sara y doña Araceli López Rodríguez, quienes han solicitado la herencia.

Por medio del presente se anuncia la muerte sin testar del referido causante y los nombres de los parientes que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a alegarlo, bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid, Alicante y Burgos y sitios públicos de estos Juzgados y de esta capital, expido y firmo el presente en Madrid, a once de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — E/. Pedro González Poveda. — El Secretario (ilegible).

993.—4.115,00

# ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 1 de febrero de 1984 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.» y sus trabajadores empleados en los centros de trabajo de esta provincia.

Visto el texto del Convenio Colectivo para los centros de trabajo de esta provincia de la empresa «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», suscrito el día 21 de diciembre de 1984 por los representantes de la Dirección de la empresa y delegados de personal de la misma y presentando en este Organismo el 30 de enero del año en curso con toda la documentación preceptiva, según prevé el artículo 6.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse infracción alguna.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 1 de febrero de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

En Burgos, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Reunidos:

D. Pedro M.ª Barrio y D. José Eduardo Quintana, como representantes sindicales de los trabajadores del Departamento de Explotación de «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S.A.» y D. José Luis Iruarrizaga, en representación de la empresa, se hace constar que, en el día de la fecha y después de diversas deliberaciones, se ha logrado el acuerdo entre ambas partes, en los términos que se recogen en el texto del Convenio Colectivo entre «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.» y su personal de explotación, que firman todos y cada uno de los señores anteriormente citados.

En prueba de conformidad, firman la presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados.

### Convenio Colectivo de la empresa «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.»

#### Artículo 1.º — Objeto y ámbito territorial:

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.» y el personal de explotación a su servicio y será de aplicación en los centros de trabajo, números uno y dos, que se definen en el artículo 9.º del presente Convenio.

#### Art. 2.º — Ambito personal:

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de explotación de «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.» que actualmente tenga contrato laboral por tiempo indeterminado con la empresa, quedando excluidos quienes presten su servicio con carácter eventual, interino, a plazo fijo, por obra o servicio determinado, o estén sujetos a cualquiera otra modalidad contractual que no confiera el carácter de permanencia antes mencionado.

Para el personal que pueda ser contratado bajo la modalidad de carácter discontinuo, prevista en el artículo 5.º del Estatuto de los Trabajadores, y que, por sus especiales características de contratación

difiere del resto del personal en sus condicionamientos contractuales, se estará, sin que ello suponga exclusión del convenio, a lo que se desprenda de las condiciones contractuales que individualmente se pacten.

Quedan exceptuados igualmente los cargos de jefe de explotación, jefe de peaje y jefe de área de mantenimiento.

#### Art. 3.º — Ambito temporal:

La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco, prorrogándose tácitamente de año en año, si no se solicita la modificación de su contenido por decisión de la Dirección de la empresa o a instancia de los representantes de los trabajadores, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Caso de rescisión durante el período de vigencia se volverá, a efectos de negociación, a la situación jurídica anterior a la conclusión del Convenio.

#### Art. 4.º — Organización del trabajo:

La organización técnica y práctica del trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones de las disposiciones legales pertinentes.

#### Art. 5.º — Compensación y absorción:

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal, convenios de cualquier tipo o pactos de cualquier clase.

Si existiera algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecten.

Habida cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superaran el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

#### Art. 6.º — Unidad del convenio:

En el supuesto de que la Autoridad laboral competente, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, o quedase limitada su eficacia por cualquier otra razón, éste quedará sin efecto, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

#### Art. 7.º — Comisión mixta de interpretación y vigilancia:

Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del convenio se crea la Comisión Mixta, que estará compuesta por D. José Luis Uruarrizaga, en representación de la empresa, y D. Pedro M.ª Barrio y D. José Eduardo Quintana, en representación de los trabajadores.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario y a petición de cualquiera de las partes.

Los componentes de la Comisión serán convocados con una anticipación mínima de cinco días, debiendo presentar por escrito, en el momento de la petición de reunión, la relación de los asuntos a tratar. En la reunión al objeto convocada serán discutidas solamente las propuestas formuladas. Se exceptúan de estos requisitos los supuestos de urgencia a juicio de la parte convocante.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, la mayoría simple de cada una de las representaciones. En caso de no haber acuerdo, se levantará acta que refleje las diferentes posturas, remitiéndose copia de la misma a la Autoridad competente a los efectos oportunos.

#### Art. 8.º — Prelación de normas:

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la Empresa y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias en que las estipulaciones sean distintas a las previstas por las normas que regulan las actividades específicas de la empresa y que se estiman compensadas con el conjunto de las mejoras y condiciones del presente Convenio, en cómputo global anual.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el Convenio se aplicará la legislación laboral vigente en cada momento, especialmente la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera (con carácter dispositivo) y demás disposiciones de carácter general.

#### Art. 9.º — Lugar de trabajo:

La empresa, por razón de las peculiares características del servicio que presta, tiene agrupadas sus instalaciones y dependencias de trabajo, de acuerdo con las normas especiales aprobadas por Orden de 22 de abril de 1972, en sectores denominados «zonas o centros de trabajo» y que comprenden determinadas y concretas extensiones de autopista.

La zona primera incluye las dependencias comprendidas entre Burgos y Briviesca, ambas localidades inclusive, y la zona segunda las dependencias incluidas entre Pancorbo y Armiñón, ambas localidades inclusive.

En consecuencia, cada empleado queda, inicialmente, destinado a una zona o centro de trabajo, quedando enterado y aceptando la obligatoriedad de su presentación a la hora de iniciar su turno de trabajo, en cualquiera de las dependencias o establecimientos comprendidos dentro de la zona o centro de trabajo a la que pertenece y que oportunamente se le comunique, independientemente de la distancia que pueda mediar entre su domicilio y cualquiera de dichas dependencias o establecimientos.

El empleado, sin modificación de su vínculo con la empresa, atenderá cuantos servicios propios de su categoría profesional se le encomienden, aún cuando algunos de ellos puedan derivarse de conciertos o colaboraciones convenidas con otras empresas, especialmente otras concesionarias de autopistas en régimen de peaje.

#### Art. 10. — Movilidad funcional:

Con absoluta independencia de la categoría profesional, en virtud de la cual se contrató al personal o de la que ostente en la actualidad, la empresa podrá asignar o adscribir a sus trabajadores en plantilla a cualesquiera funciones o puestos de trabajo que sean exigidos por necesidades del servicio, sin más limitaciones que las derivadas de las pertenencias del interesado a su grupo profesional, conforme se establece al efecto por el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 11. — Régimen de trabajo, jornada, horario y turnos:

a) *Régimen de trabajo.* — Por las especiales características del servicio público que se presta y habida cuenta de la exención al régimen de descanso dominical, el régimen de trabajo será de turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

La duración máxima de la jornada ordinaria será de 1.826 horas y 27 minutos anuales de trabajo efectivo para todo el personal, sin que en ningún caso se puedan realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo al día.

En función de estas jornadas se han establecido los siguientes regímenes y horarios de trabajo:

— *Personal de jornada continuada en turnos rotativos:* ciclo de «seis» días de trabajo y «tres» de descanso.

— *Personal de jornada partida:* ciclo de «seis» días de trabajo y «tres» de descanso.

Teniendo en cuenta que con el ciclo de «seis» días de trabajo y «tres» de descanso no se realizarán las 1.826 horas y 27 minutos anuales, la diferencia se regularizará a lo largo de todo el año, de acuerdo con las necesidades conocidas o previsibles para determinados momentos.

Los períodos de descanso serán compensatorios de los domingos, parte correspondiente a los sábados y fiestas no recuperables del año.

b) *Jornada de trabajo.* — La jornada de trabajo, en cualquiera de sus modalidades, será de «ocho» horas diarias de trabajo efectivo, entendiendo por tal la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, dedicado a él y provisto, en su caso, con la ropa de trabajo correspondiente.

Teniendo en consideración que en el trabajo desarrollado por el personal adscrito a los turnos rotativos en jornada continuada se producen períodos de inactividad que, sumados todos ellos, representan un tiempo superior a 15 minutos por turno, se acuerda expresamente que el descanso establecido en la nueva redacción del artículo 34, punto 2 del Estatuto de los Trabajadores queda comprendido en los períodos de inactividad indicados, por lo que no es preciso que se produzca un período formal de 15 minutos, ya que ello originaría graves problemas organizativos, en muchos casos imposibles de resolver.

No obstante lo anterior, el artículo 12º del Convenio incluye un complemento por descanso en jornada continuada, que servirá de compensación adecuada para aquellos supuestos excepcionales que, en razón a la especial intensidad del tráfico, impidan que se produzcan los períodos de inactividad referidos en el párrafo anterior.

El cuarto de hora de descanso en ningún caso tendrá el carácter de tiempo efectivo de trabajo, sea cual fuere la forma de disfrutarlo.

c) *Horarios de trabajo.* — La cobertura del servicio público que presta «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», hace indispensable, en la práctica, la movilidad del horario del trabajo del empleado y, en general, del personal del Departamento de Explotación, atendida la imposibilidad de programar el trabajo en forma metódica y previamente conocida, ya que las afluencias del tráfico en días y horas determinados están sujetas a variaciones muy sensibles, en las que influyen múltiples e imprevisibles circunstancias.

En consecuencia, y con absoluto respeto a las normas establecidas en la Legislación Laboral respecto de los descansos mínimos y obligatorios entre jornadas de trabajo, el empleado cumplirá indistintamente,

horario continuado y horario partido, reflejados ambos en el correspondiente cuadro horario que seguidamente se detalla. Dentro de esta variedad de horarios (turno continuado y horario partido), la empresa, en aquellos momentos de necesidad requerida por el servicio, podrá alterar el orden rotativo de turnos.

No obstante, y en atención al personal, la empresa procurará, siempre que sea posible, advertir al interesado los cambios que deba experimentar con dos días de antelación.

En virtud de todo ello, el empleado queda enterado y es consciente de que la eventualidad de su horario de trabajo constituye elemento esencial de su contratación; si bien, en ningún caso, se rebasarán los límites de duración del trabajo previstos en las normas aplicables sobre la materia.

#### Horarios previstos:

— Régimen de horario continuado:

De 6 h. a 14 h.

De 14 h. a 22 h.

De 22 h. a 6 h.

— Régimen de horario partido:

De 9 h. a 13 h. y de 16 h. a 20 h.

De 10 h. a 14 h. y de 17 h. a 21 h.

Cualquiera de los horarios que anteceden pueden, por las circunstancias descritas, ser asignados al empleado sin más trámites que el previo de dos días ya mencionado, siempre que ello sea posible. Dichos horarios podrán ser también variados de acuerdo con la experiencia práctica, tanto en cuanto a la hora de comienzo como a la de terminación, solicitando, en este caso, la pertinente autorización administrativa.

Cuando por necesidades del servicio sea preciso desplazar a algún trabajador a un centro de trabajo («zona») distinto de aquel al que se encuentra adscrito, dicho trabajador, como norma general, realizará su jornada completa en el puesto que se le indique, abonándose como tiempo extraordinario el necesario para efectuar el desplazamiento de ida y vuelta.

Estos desplazamientos, aún cuando impliquen cambio de turno, en ningún caso supondrán modificación de la relación contractual.

d) *Prolongación de jornada.* — En aquellos casos en que el trabajador ocupe un puesto de trabajo en el que, al término de su jornada, tenga que ser relevado, no podrá dar por terminada su jornada de trabajo hasta la llegada del correspondiente relevo o hasta que sea sustituido, siempre que esta sustitución se realice en el plazo de dos horas, retribuyéndose en este caso el exceso de jornada como horas extraordinarias.

#### Art. 12. — Retribución

Las retribuciones para el año 1985 se han obtenido incrementando en un 7 por 100 los salarios de 1984.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos retributivos utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Respecto al año 1986 se pacta un incremento para todos los conceptos retributivos igual a la previsión que realice el Gobierno de aumento del Índice de Precios al Consumo para 1986.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior a la previsión del Gobierno respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos retributivos utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985 durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986 durante igual período de 1987.

En consecuencia, el personal comprendido en el Convenio percibirá, durante 1985, mensualmente, la cantidad que, para cada categoría figura en el anexo número 1 y cuya composición estará integrada por los siguientes conceptos:

— Salario base.

— Nocturnidad.

— Plus de distancia.

— Quebranto de moneda.

— Compensación horaria por tiempo de relevo y liquidación.

- Compensación por el descanso dentro de la jornada, al ser ésta continuada, para los supuestos excepcionales en que no pueda realizarse el mismo.
- Complemento salarial concedido por la empresa.
- Cualquier otro plus o prima que en el futuro pueda establecerse, siempre que en su conjunto no supere la cantidad mensual indicada.

Las ausencias al trabajo, salvo que se trate de licencias reglamentarias, no darán derecho a la percepción de cantidad alguna; sin perjuicio de la correspondiente acción disciplinaria en aquellos casos no justificadas.

El conjunto de retribución expresado constituye un todo homogéneo que, en cuanto exceda de los mínimos establecidos legalmente, tendrá el carácter de complemento salarial concedido por la empresa, pudiendo dicho exceso ser absorbido y compensado con posibles aumentos futuros, tanto legales como pactados. El mismo carácter y tratamiento de absorbibles tendrán aquellos incrementos de retribución que la empresa pueda conceder sin que haya mediados, para ello, obligación legal alguna.

#### Art. 13. — Participación en beneficios

A todos los trabajadores de la empresa se les abonará mensualmente, incluso en las Gratificaciones de Verano y Navidad, por el concepto de Beneficios, la cantidad bruta de mil quinientas ochenta pesetas (1.508 ptas.).

#### Art. 14. — Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la empresa, consistente como máximo en dos bienios y cinco quinquenios, que se abonarán con los siguientes importes:

- 2.171 pesetas brutas mensuales por cada bienio.
- 4.342 pesetas brutas mensuales por cada quinquenio.

Los aumentos por antigüedad comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente al que se cumpla el bienio o quinquenio.

#### Art. 15. — Gratificación

Las Gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán a todos los empleados de la empresa, incluidos en el presente Convenio, de acuerdo con los importes que, para cada categoría, figuran en el anexo número 1. Dichas gratificaciones se satisfarán, como máximo, el 16 de julio y el 22 de diciembre respectivamente.

El personal que cause alta a lo largo del año percibirá la parte proporcional correspondiente, prorrateándose las gratificaciones de acuerdo con el tiempo trabajado en el primer semestre para la de Verano y en el segundo semestre para la de Navidad.

#### Art. 16. — Horas extraordinarias

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La Dirección de la empresa informará periódicamente a la representación legal de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por servicio.

Será obligatoria la prestación por el trabajador de las horas extraordinarias que le sean indicadas por la empresa, dentro de los límites máximos establecidos al efecto por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Las representaciones de los trabajadores y de la empresa acuerdan, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto, que, dada la naturaleza de la actividad del sector, se considerarán horas extraordinarias estructurales aquellas que hayan de realizarse como consecuencia de ausencias imprevistas, las que tengan su motivo en causas de fuerza mayor (por ejemplo, las ocasionadas por inclemencias imprevistas del tiempo), las que sean debidas a desplazamientos del personal a distinto centro de trabajo del suyo habitual, las que sean consecuencia de situaciones imprevistas, así como las motivadas por bajas de enfermedad o accidente durante los días en que no pueda contratarse el personal ajeno para sustituir a los trabajadores en dicha situación, y cualesquiera otras de las comprendidas en el apartado 2.º del artículo 2.º del Real Decreto antes mencionado.

En los casos en que hayan de realizarse horas extraordinarias que no sean continuación de la jornada normal no se abonará tiempo alguno en concepto de liquidación.

Las horas extraordinarias se abonarán con el importe bruto que, para cada categoría, figura en el anexo número 2.

Los valores citados han sido calculados de conformidad con lo establecido al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

#### Art. 17. — Economat

Al objeto de que los empleados incluidos en el presente Convenio puedan, si lo desean, hacerse socios de los servicios de un cualquiera de los economat en funcionamiento en las distintas localidades por las que transcurre la autopista, la empresa abonará a todos ellos, una vez superado el período de prueba, la cantidad mensual de setecientos treinta y siete pesetas (737 ptas.).

Esta ayuda se abonará únicamente en los doce meses naturales del año.

#### Art. 18. — Seguro de vehículo y de retirada de permiso de conducir

Habida cuenta la obligatoriedad de todo el personal incluido en el Convenio de disponer de vehículo propio, se acuerda conceder una ayuda para el pago del seguro del vehículo, así como de un seguro de los denominados de retirada de permiso de conducir.

La ayuda mencionada se abonará a todo el personal incluido en el presente Convenio, una vez superado el período de prueba y durante los doce meses naturales del año.

Su cuantía mensual será la siguiente:

— Jefe de estación .....	1.391 ptas.
— Cobrador de peaje de 1.ª .....	1.012 ptas.
— Cobrador de peaje .....	885 ptas.
— Oficial electrónico de maquinaria de peaje .....	1.265 ptas.
— Oficial de 1.ª de Mantenimiento .....	1.012 ptas.
— Ayudante de oficio .....	823 ptas.

#### Art. 19. — Bajas por enfermedad o accidente

Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo la empresa le abonará, durante el tiempo de permanencia en tal situación, un complemento a las prestaciones del Seguro obligatorio de Accidente de Trabajo, de tal forma que entre ambos perciba el 100 por 100 (100%) de los salarios correspondientes a los días de baja, calculados según la retribución mensual que, para su categoría, figura en el anexo número 1, en idénticas condiciones que si hubiera estado trabajando, siempre que dicho personal se sujete a las normas que más abajo se establecen.

Por lo que respecta al personal en situación de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de enfermedad o accidente no laboral la prestación de la empresa, en tanto dure dicha situación de incapacidad laboral transitoria, será:

- a) Abono del 85 por 100 (85%) del salario de los tres primeros días de la primera baja del año, en que no existe pago por parte de la Seguridad Social.
- b) Durante los días cuatro al veinte, ambos inclusive, de incapacidad laboral transitoria, en que la Seguridad Social abona únicamente el 60 por 100, la empresa complementará dicha prestación de tal forma que el trabajador perciba el 85 por 100 (85%) de su salario.

En el supuesto de hospitalización durante estos días de baja, la empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 (100%) del salario durante los días que dure dicha hospitalización.

- c) A partir del día veintiuno de la baja la empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 (100%).

d) En el supuesto de enfermedad que supere los dos meses ininterrumpidos de baja, la empresa abonará al trabajador en dicha situación el 15 por 100 (15%) no percibido durante los días cuatro al veinte a que se refiere el apartado b).

e) Para el caso de posteriores bajas, o sea, a partir de la segunda en el mismo año, el abono de los salarios correspondientes a los tres primeros días de baja quedará a criterio de la Dirección de la empresa.

Los salarios a que se hace referencia en los apartados anteriores son los que figuran como tales, para cada categoría, en el anexo número 1 de las tablas de retribuciones.

Requisitos a los que debe sujetarse el personal en situación de baja por accidente de trabajo o enfermedad y accidente no laboral para tener derecho a percibir las prestaciones de la empresa pactadas en el presente artículo:

- a) El personal en situación de baja por enfermedad o accidente no podrá asistir a espectáculos públicos ni permanecer en cafeterías, bares, etc.
- b) No podrá estar fuera de su domicilio antes de las nueve de la mañana ni después de las ocho treinta de la tarde.
- c) No podrá cambiar de residencia, sin previa autorización de la empresa.

d) Deberá comunicar a la empresa dos horas antes del comienzo de su jornada o servicio su situación de enfermedad o accidente y presentar a la misma el parte oficial de baja dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dicho parte le fuera entregado por el facultativo correspondiente.

Si algún trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente entiende que debe quedar excluido de las normas antes citadas deberá solicitar dicha exclusión de la Jefatura de Personal, la cual decidirá sobre la conveniencia o no de la exclusión pedida.

El incumplimiento de estas normas, independientemente de que pueda suponer falta laboral, dará lugar a que el trabajador deje de percibir el complemento establecido más arriba, durante el tiempo que continúe en dicha situación de baja por enfermedad o accidente.

De igual manera, en aquellos casos en que pueda colegirse por actos o conductas determinadas la intención de crear o prolongar la situación de baja, la Dirección de la empresa podrá suprimir el complemento de las prestaciones de la Seguridad Social o Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, sin más requisito que la ratificación de esta decisión por los representantes de los trabajadores que formen parte de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de la aplicación preferente y con carácter esencial del párrafo e) de este mismo artículo.

Para los casos de baja por enfermedad y accidente la empresa se reserva la facultad de poder exigir a los trabajadores afectados que sometan al reconocimiento del facultativo que determine la Dirección.

El diagnóstico de este facultativo respecto a la continuación o no de la baja será determinante en orden al abono del complemento contemplado.

#### Art. 20. — *Modificación de salarios en bajas por enfermedad y accidente*

Cuando algún trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente le afectarán las subidas o revisiones salariales que se realicen durante el tiempo que el mismo permanezca en esta situación.

Se excluye de esta garantía a aquellos trabajadores que, de acuerdo con el artículo anterior, hayan dejado de percibir el complemento que en el mismo se establece.

#### Art. 21. — *Naturaleza y forma del pago de los devengos*

Todas las cantidades que se establecen en este Convenio son brutas, debiendo deducir de las mismas las cuotas de la Seguridad Social e Impuestos a cargo de los trabajadores.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones mensuales y anticipos a cuenta de las mismas, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de Entidad Bancaria o de Ahorro. Si la modalidad de pago utilizada fuera de talón bancario, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del Trabajador.

#### Art. 22. — *Vacaciones*

El personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones que, por regla general, se tomarán de forma ininterrumpida, si bien, por necesidad del servicio o conveniencia del trabajador y la empresa, podrán fijarse dos períodos discontinuos, de los cuales uno no será inferior a dieciséis días.

Cuando se trate de trabajadores que hayan ingresado en el transcurso del año disfrutarán, dentro de dicho año, la parte proporcional calculada hasta el 31 de diciembre.

La empresa establecerá anualmente la composición de los grupos de trabajadores a efectos de vacaciones, el calendario de fechas y turnos para cada grupo y el número de personas que tomarán sus vacaciones en cada turno.

Dentro de cada grupo de trabajadores a efectos de vacaciones la elección de las fechas de las mismas será de forma rotativa, a partir de un orden de prelación establecido por la antigüedad en la empresa, que servirá para el año siguiente y en cuya escala la situación inferior sustituirá a la superior sucesivamente.

El cómputo de días de vacaciones se realizará desde el primer día en que se falte por este motivo hasta la víspera, inclusive, del día de incorporación efectiva al trabajo.

#### Art. 23. — *Reconocimiento médico*

La empresa establecerá a su cargo los medios adecuados para que sus trabajadores sean reconocidos médicamente al menos una vez al año y en sus centros de trabajo o en su domicilio habitual. Caso de efectuarse este reconocimiento fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en el mismo no será retribuido.

La empresa se compromete a poner en conocimiento de los trabajadores el resultado médico en el plazo de un mes de conocidos dichos resultados.

#### Art. 24. — *Seguro de vida y accidentes*

Independientemente de la afiliación a la Seguridad Social y Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, la empresa se compromete a asegurar a su personal con un seguro de vida y otro de accidente, a cargo exclusivo de la empresa. Los capitales a asegurar serán:

— En el de vida .....	700.000 ptas.
— En el de accidente .....	700.000 pesetas en caso de muerte y 1.400.000 ptas. en caso de invalidez absoluta.

#### Art. 25. — *Gastos de desplazamiento*

El personal que se desplace de su centro o zona de trabajo por causas del servicio tendrá derecho al percibo de una indemnización por los gastos que se le originen (dietas).

La dieta completa, que se devengará cuando la realización de un servicio obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su domicilio habitual, será de mil trescientas noventa y dos pesetas (1.392 ptas.) diarias, más hotel, reservado por la empresa.

En aquellos casos de destacamento (entendiéndose por tal aquel que obligue al trabajador a comer o cenar fuera de su residencia) se abonará, como media dieta, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas (750 ptas.).

En aquellos casos en que el empleado que ocupando un puesto de trabajo en el que al término de su jornada tenga que ser relevado y haya de prolongar la misma al finalizar el turno de mañana o de tarde durante más de una hora por no haber llegado su correspondiente relevo, percibirá la media dieta de comida o cena establecida en el párrafo anterior.

Cuando los desplazamientos por causas del servicio se realicen en coche propiedad del trabajador se abonará por kilómetro recorrido la cantidad de 21 ptas.

#### Art. 26. — *Préstamos*

La empresa concederá préstamos a sus empleados con antigüedad mínima de un año para la adquisición de vehículos o viviendas en las siguientes condiciones:

*Vehículos:* En caso de necesidad de adquisición de primer vehículo la empresa concederá préstamos con arreglo a las estipulaciones siguientes:

1.<sup>ª</sup> El importe máximo del préstamo no podrá exceder del 65% del valor del vehículo, con un tope máximo de 350.000 ptas. (trescientas cincuenta mil pesetas).

2.<sup>ª</sup> El plazo máximo de amortización será de treinta meses. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al período indicado.

3.<sup>ª</sup> El interés anual devengado será el de las operaciones pasivas del Banco de España menos dos puntos.

4.<sup>ª</sup> El importe máximo global de préstamos por este concepto en ningún caso podrá superar la cifra de tres millones quinientas mil pesetas. En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

5.<sup>ª</sup> La garantía del préstamo será a cargo del prestatario y consistirá en reconocimiento de deuda en documento público o reconocimiento de deuda en documento privado y seguro a todo riesgo del vehículo que se adquiera.

*Vivienda:* En caso de necesidad, debidamente acreditada, de adquisición de primera vivienda, se concederán préstamos bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>ª</sup> El importe máximo del préstamo no podrá superar las ochocientas cincuenta mil pesetas.

2.<sup>ª</sup> El plazo máximo de amortización será de siete años. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al período concedido.

3.<sup>ª</sup> El interés anual devengado será el de las operaciones pasivas del Banco de España, menos dos puntos.

4.<sup>ª</sup> El importe máximo global de préstamos por este concepto en ningún caso podrá superar la cifra de nueve millones de pesetas. En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

5.<sup>ª</sup> La garantía del préstamo será a cargo del prestatario y consistirá en el reconocimiento de deuda en documento público.

#### Art. 27. — *Fondo social*

Al objeto de constituir un fondo social para ayuda de estudios del personal incluido en el Convenio y sus hijos la empresa aportará una cantidad igual a la que entreguen los trabajadores, dejando la administración de dicho fondo a los representantes de estos mismos.

La aportación de los trabajadores será de doscientas pesetas mensuales y se deducirá de la nómina de cada mes, incluso en las Gratificaciones de Verano y Navidad.

La aplicación de este fondo social quedará fijada en un reglamento que regule su funcionamiento y en cuya redacción intervendrán tanto los trabajadores como la empresa.

#### Art. 28. — *Pases para la utilización de la autopista*

Todos los trabajadores de la empresa, incluidos en el presente Convenio, tendrán derecho a realizar ocho viajes mensuales con carácter gratuito por la autopista.

La empresa podrá autorizar la ampliación del número de viajes gratuitos cuando se justifique debidamente la necesidad de los mismos.

Caso de extinción de la relación laboral y previamente al cobro de la liquidación correspondiente deberá devolverse la tarjeta facilitada para la realización de los viajes gratuitos.

Cuando, por razones de incorporación al trabajo, se requiera la utilización de la autopista por cualquier acogido a este convenio el peaje será gratuito para aquellos recorridos comprendidos entre el domicilio habitual y el lugar donde desarrolle sus funciones laborales. La empresa dictará las normas oportunas a tal fin.

#### Art. 29. — *Garantías sindicales*

En tanto en cuanto no se promulgue una normativa legal de obligado cumplimiento para patronales y centrales sindicales sobre acción sindical en la empresa, las garantías sindicales para los representantes de los trabajadores serán aquellas que están reguladas por las disposiciones actualmente vigentes.

#### Art. 30. — *Licencias y permisos retribuidos*

El trabajador puede faltar al trabajo avisando con la mayor antelación posible y debiendo justificar documentalmente el motivo, siendo retribuidas estas ausencias en los siguientes casos:

- a) Por contraer matrimonio: quince días naturales.
- b) Por alumbramiento de esposa: tres días naturales, pudiendo desglosarse en dos y uno para el bautizo.
- c) Por enfermedad grave y muerte del cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos: dos días naturales.
- d) Por matrimonio de hijos, hermanos y nietos: un día natural.
- e) Por comunión de un hijo: un día natural, cuando se celebre un día de trabajo de los padres.
- f) Por traslado de domicilio habitual: un día natural.
- g) Por consulta médica: el tiempo necesario.
- h) Por el tiempo imprescindible para cumplir con un deber de carácter público inexcusable.
- i) Por exámenes del trabajador para la obtención de un título oficial, de acuerdo con lo que se establece en las disposiciones vigentes, mediante la exhibición de los justificantes acreditativos de matrícula y presentación a exámenes.
- j) En los casos c) y d) el plazo podrá ampliarse hasta tres días naturales más, según las circunstancias del trabajador.

#### Art. 31. — *Traslados forzosos*

Se considerará como tal la adscripción definitiva del trabajador a un centro o zona de trabajo de la empresa distinto del habitual en que venía prestando sus servicios y que exija cambio de residencia para efectuar su prestación laboral.

Los traslados se producirán de acuerdo con la Ley en lo que a designación del personal afectado se refiere, el Comité del centro de trabajo podrá, si lo estima oportuno, proponer a la empresa soluciones alternativas.

La empresa abonará los gastos del viaje del empleado y familiares a su cargo y el transporte de muebles y enseres.

En concepto de indemnización, como compensación por la posible diferencia del alquiler de vivienda y cualquier otro gasto que pudiera originarse al trabajador como consecuencia del traslado, se abonará al empleado trasladado una cantidad igual a la suma de:

- 30 por 100 sobre las primeras 150.000 ptas. de retribución anual.
- 20 por 100 sobre las segundas 150.000 ptas. de retribución anual.
- 10 por 100 sobre lo que exceda de 300.000 ptas. de retribución anual.

Tanto en desplazamientos como en traslados la empresa no vendrá obligada al pago de dietas, indemnización ni gastos anteriormente indicados cuando la movilidad del personal sea a petición del trabajador.

No quedan comprendidos en este artículo aquellos traslados forzosos motivados por sanción.

#### Art. 32. — *Prendas de trabajo*

Son prendas de trabajo aquellas que el productor debe emplear, bien para una correcta presentación ante el usuario de la autopista, bien para la realización de los cometidos propios de su labor en todas o en algunas circunstancias.

La empresa sufragará a su costa la adquisición, confección y renovación de las prendas de trabajo.

El uso de la prenda de trabajo será limitado exclusivamente dentro de las dependencias de la empresa y su empleo fuera de ella se considerará como falta leve o menos grave, susceptible de sanción, excepto cuando sea por motivo o consecuencia de trabajo.

Las prendas específicas de cada puesto de trabajo y el equipo inicial que se facilita serán determinados por la empresa. La reposición se efectuará cuando se considere necesario a juicio de la empresa.

Los trabajadores que cesen por cualquier causa al servicio de la empresa deberán hacer entrega de las prendas de trabajo que se les hayan facilitado.

#### Art. 33. — *Retirada del carnet de conducir*

Cuando un trabajador sea sancionado por la Autoridad correspondiente y como consecuencia de infracción o infracciones de tráfico con la retirada del carnet de conducir, durante un período no superior a tres meses, la empresa lo mantendrá en activo durante dicho período en el puesto de trabajo que mejor se adapte a las condiciones del empleado, renunciando, por consiguiente, a la facultad de rescisión del contrato laboral.

En el supuesto de que a un trabajador le sea retirado por segunda vez el carnet de conducir en un período de dos años contados a partir de la fecha de la primera sanción y siempre que la nueva sanción suponga la retirada del carnet de conducir por plazo no superior a tres meses, la empresa podrá suspender de empleo y sueldo a dicho trabajador durante el tiempo en que éste permanezca sin el repetido carnet de conducir.

#### Art. 34. — *Definiciones de puestos de trabajo*

*Jefe de estación:* Es el responsable de la organización, personal, recaudación y relaciones con el usuario en los accesos y barreras de peaje de la zona, zonas o centros de trabajo, que se le asignen.

Dentro de sus funciones cabe distinguir:

- Formación de nuevo personal.
- Cuidar de la disciplina, pulcritud y corrección del personal a su cargo.
- Organizar los turnos de trabajo de los cobradores de peaje.
- Responsabilizarse de los cambios de moneda.
- Cuidar del buen estado, orden y limpieza de la maquinaria e instalaciones de su zona.
- Adoptar las medidas necesarias para lograr la necesaria fluidez en el tráfico.
- Vigilar e informar de cuantas anomalías de todo tipo se produzcan en su zona de trabajo.
- En caso de necesidad del servicio, proceder a la apertura y cierre de vías, recaudación del importe del peaje y operaciones consiguientes.
- Dar cuenta a su superior de los resultados de su trabajo en los plazos y forma previstos.

*Cobrador de peaje de 1.ª:* Realizará habitualmente todas las funciones propias del cobrador de peaje y sustituirá, en caso de ausencia, y sólo cuando sea necesario, a los jefes de estación en todas aquellas situaciones de carácter general que incidan sobre el funcionamiento de los accesos y barreras de peaje de la zona, zonas o centros de trabajo que se le asignen.

Con carácter primordial se citan las siguientes:

- Distribución del tráfico y del personal según incidencias (fuera de cuadrantes).
- Resolver los problemas relativos a los cambios de moneda en las estaciones a él asignadas, bien con los fondos que le han sido facilitados a tal efecto o bien recurriendo a su superior inmediato en caso de agotarse aquéllos.
- En caso de emergencia, organización del tráfico en cuanto a apertura o cierre de vías y señalización correspondiente.
- Consultar al personal superior, en casos anormales o no previsibles.

*Cobrador de peaje:* Es el empleado dedicado a la recaudación del importe del peaje y/o a su transporte, custodia y recuento, así como a la manipulación de los cambios de moneda necesarios para el buen desarrollo de su cometido.

Para efectuar dicha misión deberá seguir las normas de trabajo que le faciliten sus superiores, tanto en lo que se refiere a situaciones documentales como al uso, preparación y vigilancia de la maquinaria adecuada a tal fin, incluyendo los dispositivos que contiene las vías y las operaciones que deban efectuarse.

El cobrador de peaje actuará bien en estaciones en que se requiera el trabajo de un solo cobrador o en aquellas en que sea preciso el trabajo de varios, prestando sus servicios en estaciones con cualquier sistema de peaje, en la entrada o salida de vehículos o ambas a la vez, con procedimiento de cobro automático o manual, dentro o fuera de la cabina, realizando todas aquellas operaciones que sean necesarias para que los elementos contenidos, tanto en las vías como en la estación, preste su función correctamente. Es decir, todo aquello que deba realizarse, ya sea en las vías, en la explanada de la estación o en el propio edificio de la misma, encaminado a conseguir un perfecto servicio.

A título orientativo, y por ser las más usuales, se citan: encendido y apagado del alumbrado de la estación y sus anexos, cambio de cofres en las vías automáticas, colocación de señales y entrega de información dirigida al tráfico, según las circunstancias y órdenes recibidas, cambio de los dispositivos de tráfico cuando a ello sea requerido o sea

necesario para el buen funcionamiento de la estación o de la circulación en la autopista, comunicaciones, etc.

Forma, además, parte de su función el trato adecuado con el usuario de la autopista, al que deberá presentarse con la máxima pulcritud, aseó y corrección, dando las informaciones que sean requeridas y que se refieran a las necesidades que sobre la circulación por la autopista pueda tener el usuario, así como atender las reclamaciones que puedan presentarse, ya sea resolviéndolas verbalmente o bien facilitándole el libro de reclamaciones, según el procedimiento establecido.

Estará obligado a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía detectada en la maquinaria de peaje, así como cualquier otra no contemplada en la presente descripción, según normas establecidas.

Asimismo, el cobrador de peaje dedicado también a la custodia y transporte de las recaudaciones puede ser destinado a una función denominada «Correo», comprensiva de la recogida, transporte y reparto de documentación y recaudación entre estaciones de peaje y áreas de mantenimiento y otros centros de la concesionaria o entidades que se le indiquen.

La ocupación de uno u otro de dichos puestos de trabajo no constituirá derecho adquirido, pudiendo ser destinado por la empresa a uno u otro, sin más requisito que la previa notificación con antelación de siete días.

La circunstancia de desarrollar una actividad común a la de un conjunto de empresas entre sí relacionadas y conexas podrá obligar al empleado a la práctica de la misma dentro de zonas o centros de trabajo de cualquiera de ellas, sin que ello pueda representar obstáculo alguno en el cumplimiento de las obligaciones pactadas ni, por parte de la empresa, alteración de lo establecido en materia de traslados o cesiones de servicios no regulados convenientemente.

Aún cuando la función principal queda definida ello no implica, en repetidos intervalos dentro de la jornada diaria, una saturación del tiempo de servicio, por lo que, sin menoscabo de las labores propias de cobrador de peaje, el empleado se responsabiliza y acepta la realización de otros menesteres relacionados con su puesto de trabajo y que pueden referirse al estado de policía del lugar, puesta en marcha de medidas de seguridad, colaboración con los servicios de operación y mantenimiento, etc.

**Oficial de mantenimiento, conservación y operación:** Es el trabajador que con dominio de un oficio y en posesión de permiso de conducir de clase «C» realiza las labores inherentes al mantenimiento, conservación y operación necesarias para el buen funcionamiento de la autopista y sus instalaciones, además de las propias de su oficio.

Entre sus principales cometidos se destacan:

1.º Mantenimiento, conservación, reparación, limpieza y pintura de la autopista, instalaciones, maquinaria y vehículos, dependencias y cuanto se relaciona con la autopista, utilizando las máquinas y elementos necesarios.

2.º Intervención activa en labores conducentes a prevenir, atajar o eliminar las consecuencias de cualquier tipo de siniestros.

3.º Señalización y orientación del tráfico cuando las necesidades lo requieren.

4.º Asistencia que pueda precisar el usuario o su vehículo, de acuerdo con las normas establecidas por la Empresa.

5.º Retirada de la nieve y rociado de fundentes utilizando la maquinaria adecuada cuando las necesidades lo exijan.

**Peón especialista:** Es el trabajador que, sin necesitar conocimiento especial, aporta su esfuerzo, atención y habilidad en los trabajos propios para la conservación, mantenimiento y operación que se le asignen. La necesidad de desplazamiento, motivada por la extensión de la zona donde sus servicios son precisados, requiere poseer permiso de la clase «B» para conducir vehículos automóviles, los cuales habrá de utilizar cuando las necesidades de trabajo lo exijan.

**Peón:** Es el trabajador que para realizar las tareas encomendadas referentes a mantenimiento, conservación y operación utiliza principalmente el esfuerzo físico, con ayuda de útiles y herramientas elementales.

**Operario de comunicaciones:** Es el empleado subalterno que tiene como funciones la recepción y transmisión de datos y llamadas a través de la red de comunicaciones de que disponga y la colaboración por estos medios de comunicación, con los servicios de ayuda. Recogidas las peticiones de auxilio, avisará al personal de los correspondientes servicios y conectará con su jefe inmediato cuando las circunstancias así lo requieran.

Llevará un registro de los datos de interés, según el orden de importancia que se le indique.

Redactará diariamente un parte de incidencias y llevará a cabo el trabajo administrativo necesario para dejar constancia del desarrollo del servicio.

#### Art. 35. — Faltas

**Definición y clasificación de las faltas:** Son faltas las acciones y omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor en materia de relaciones de trabajo y, en especial, por las tipificadas en el presente texto.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, en razón de su importancia, trascendencia o malicia, en leve, menos grave, grave y muy grave.

**Circunstancias concurrentes y agravantes:** Las faltas se graduarán a tenor de las circunstancias que en su comisión concurren. Se juzgarán con mayor rigor las faltas cometidas por personal con responsabilidad reconocida, o cuya función específica fuese la de vigilancia, supervisión, etc.

Serán considerados como aspectos básicos determinantes de la calificación de éstas, los siguientes: la reincidencia, reiteración, indisciplina o desobediencia, la malicia, la imprudencia, el escándalo, así como los daños y perjuicios que de su comisión puedan derivarse, etc.

A los efectos de determinación de la responsabilidad se considerará que existe reiteración cuando el trabajador hubiese ya sido sancionado anteriormente por otra falta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior, aunque de distinta índole. Se estimará existe reincidencia cuando al cometer una falta el trabajador hubiese sido sancionado anteriormente por otra u otras faltas de la misma índole y de gravedad igual o diversa.

**Garantías procesales:** Para la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el presente texto por comisión de faltas menos graves, grave o muy grave, incluida el despido, no se requerirá más requisito formal que la comunicación por escrito al trabajador, haciendo constancia de los hechos que lo motivan y de la fecha de sus efectos.

**Faltas leves y menos graves:** Se considerarán faltas leves o menos graves, según las circunstancias que concurren en su comisión y a tenor de los perjuicios causados a la empresa, las siguientes:

- La no comunicación con la antelación debida de las faltas al trabajo o retrasos en su incorporación por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- De una a cinco faltas de puntualidad, sin justificación razonable, en el plazo de un mes.
- Faltar un día al mes, sin justificar.
- Falta de aseó y limpieza personal.
- Entrar en los locales de trabajo sin la autorización debida y dentro de las horas no comprendidas en la jornada.
- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, tan pronto como éstos se produzcan.
- Entregarse a la lectura en las horas de trabajo.
- Discusiones que repercuten en la buena marcha de los servicios.
- Falta de atención y diligencia con el usuario.
- No avisar al jefe inmediato de los defectos y anomalías del material o de la necesidad de éste para proseguir el trabajo. Si el hecho no denunciado pudiera originar daño de gran importancia se considerará como falta grave.
- El deterioro o desperfectos ocasionados por negligencia o mala fe de los avisos puestos en los tabloneros de anuncios.
- Pequeños descuidos en la conservación o negligencia en el trato de herramientas, máquinas y materiales, locales y documentos.
- Las faltas leves de consideración a los compañeros y superiores.
- Ineficacia o negligencia leve en la realización de los deberes, funciones o misiones encomendadas.
- Permitir despilfarros evitables de material y suministros.
- No avisar a quien corresponda de cualquier accidente por leve que sea, ocurrido en el curso del trabajo, que si implicare perjuicio notorio para la empresa o el usuario podrá ser considerado como falta grave.
- No usar los elementos de seguridad requeridos.
- Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.

**Faltas graves:** Se consideran faltas graves:

- Más de cinco faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.
- Una falta no justificada de puntualidad al mes, cuando se tuviera que relevar a un compañero.
- Faltar dos días al trabajo durante un mes, injustificadamente.
- Las discusiones sobre asuntos de cualquier índole que produjeran notorio escándalo y repercutan gravemente en la buena marcha de los servicios.
- Embriaguez ocasional.
- Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.
- La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes y acuerdos de los superiores en materia de trabajo.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- El abandono del trabajo, sin causa justificada, que ocasione per-

- juicio de consideración a la empresa o fuera causa de riesgo de accidente para sus compañeros.
- El quebranto o violación de secretos o de cuestiones de reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la empresa.
  - Las faltas de consideración respecto a los subordinados siempre que se empleen expresiones violentas, groseras y despectivas. En el supuesto de que llegue a implicar malos tratos de obra a los inferiores o abuso de autoridad manifiesta será considerado como falta muy grave.
  - Inducir a los compañeros a participar en juegos de azar.
  - Ofender de palabra o amenazar a los compañeros
  - Introducir en las dependencias de trabajo bebidas alcohólicas o instrumentos peligrosos.
  - Dormirse durante las horas de prestación de la actividad laboral.
  - Ejecutar durante la jornada trabajo que no fuese el encomendado por la empresa y utilizar para fines propios instalaciones, servicios o instrumentos de éstas, si no media autorización.
  - Alejarse del puesto donde se presta servicio en el período de tiempo señalado para el relevo y antes de que llegue quien deba efectuar la correspondiente sustitución.
  - Aconsejar o incitar al personal a que incumpla sus deberes, siempre que no se produzca alteración alguna en orden o no se consigan tales objetivos.
  - Disminución voluntaria, aunque de forma no continuada, en el rendimiento normal del trabajo.
  - Poner en el tablero de anuncios escritos no autorizados por quien corresponda.
  - Tolerar a los subordinados que trabajen infringiendo las normas de seguridad.
  - La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha de él.
  - Incumplir cualquier tipo de normas referentes a la seguridad e higiene en el trabajo.
  - La imprudencia en acto de servicio, que si implicara riesgo grave de accidente o avería en las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave.
  - La falta de respeto y obediencia a los superiores o a los reglamentos de trabajo.
  - Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores y a las medidas adoptadas por la Dirección de la empresa en la organización del trabajo.
  - Falta de consideración con los usuarios y, en general, con personal que tenga relación con el servicio encomendado al empleado.
  - No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razones de cargo o divulgación no autorizada de datos de la empresa que se conozcan por la intervención del trabajador en procesos de trabajos en donde se tenga acceso a los mismos.
  - Causar, por negligencia, graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de la empresa.
  - La negativa a realizar actos o tareas distintas de las normales del puesto por imponerle necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.
  - La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas leves o menos graves que hubiesen sido sancionadas, cometidas dentro del mismo año.
  - Cualquier otra falta de naturaleza o gravedad similar a las anteriormente citadas.
- Faltas muy graves:* Se considerarán faltas muy graves:
- El colocar en grave riesgo de accidente a un compañero o usuario u ocasionar peligro de avería, defecto o pérdida de cualquier instalación o material propiedad de la empresa, por imprudencia estando de servicio.
  - No contestar a las solicitudes o reclamaciones por radio.
  - No acudir o negarse a hacer horas extraordinarias, en situación de emergencia.
  - No seguir las normas de seguridad propias de cada puesto de trabajo.
  - Negarse al tratamiento de enfermedades contagiosas.
  - Falsificar los datos de seguimiento y control.
  - Permitir o no comunicar la comisión de fraude, robo y otras faltas calificadas como de muy graves.
  - Favoritismo por parte de los superiores en materias que impliquen postergación del resto de los subordinados.
  - Las faltas de fidelidad en cuanto a los secretos relativos a la gestión de la empresa.
  - Falsar los documentos que en cualquier momento pueda exigir la empresa.
  - La suplantación de personalidad.
  - La comisión de cualquier hecho constitutivo de delito.
  - Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de treinta días.
  - El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
  - El hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona que se encuentre por cualquier circunstancia, dentro de las dependencias de la misma.
  - Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentación de la empresa.
  - Condena judicial por delito de robo, estafa, hurto o malversación, cometida fuera de la empresa, encontrándose adscrito a ella, o por cualquier otra condena por delitos contra la propiedad.
  - La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, siempre que sobre ello se hubiere llamado repetidamente la atención al trabajador.
  - La embriaguez habitual, ingerir droga o encontrarse bajo los efectos de las mismas durante el trabajo.
  - Faltar al trabajo durante cinco días sin causa justificada, dentro de un período de treinta días.
  - La violación del secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
  - La insubordinación.
  - Los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y sideación al empresario, a las personas de su familia que vivan con él, a sus representantes o a los jefes, así como a los compañeros y subordinados y, muy especialmente, a los usuarios.
  - La negligencia o imprudencia inexcusables.
  - El abandono de trabajo en puesto de responsabilidad.
  - La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
  - La falta maliciosa de comunicación de los cambios experimentados en la familia, a efectos de proseguir la percepción de asignaciones por parte del Plus Familiar, Seguros Sociales, etc.
  - Utilización por otras personas distintas a las autorizadas de los pases concedidos por la empresa a efectos de utilización y circulación por la autopista de su personal.
  - Conducción de vehículos de la empresa sin poseer la licencia correspondiente.
  - Prolongar indebidamente la curación de las lesiones sufridas en accidente de trabajo.
  - No cumplir las prescripciones médicas establecidas las personas accidentadas.
  - El abuso de autoridad en cualquiera de sus casos.
  - La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas graves que hubiesen sido sancionadas, cometidas dentro del mismo año.
  - La indisciplina o desobediencia a las órdenes emanadas de los superiores o de la Dirección de la Empresa o a los Reglamentos de trabajo dictados con arreglo a las Leyes, si implicare quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivaran perjuicios notorios para la empresa.
  - La participación activa en huelga ilegal o en cualquier otra falta de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.
  - La negativa durante una huelga a la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuera precisa para la ulterior reanudación de las tareas de la empresa.
  - Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.
  - Toda comisión de falta calificada como grave anteriormente y que por las especiales circunstancias que concurran para un caso concreto o por la gravedad de los daños y perjuicios causados a los intereses de la empresa deba ser considerada como de gravedad máxima, a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.
  - Y cualesquiera otras infracciones a los deberes de conducta o laborales del trabajador que tengan análoga naturaleza con las anteriores.
- Clases de sanciones:*
- Las *faltas leves* se podrá sancionar con:
- Amonestación verbal.
  - Amonestación escrita.
- Las *faltas menos graves* se sancionarán con:
- Traslado de destino, que no suponga cambio de residencia.
  - Suspensión de empleo y sueldo hasta cinco días.
- Las *faltas graves* podrán sancionarse con:
- Traslado de puesto de trabajo que implique cambio de residencia.
  - Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes.
  - Postergación para el ascenso.

Las *faltas muy graves* podrán sancionarse con:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Pérdida temporal o definitiva de la categoría.
- Inhabilitación definitiva para ascender de categoría.
- Despido.

*Prescripción de las faltas:* Las faltas leves y menos graves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Como excepción a lo dicho en el punto anterior, la deslealtad o el abuso de confianza prescribirá a los dieciocho meses de la comisión del hecho.

#### Art. 36 — *Despido objetivo*

Además de por causa de comisión de faltas calificadas como muy graves y cuya relación ha quedado expuesta anteriormente la empresa podrá resolver la relación contractual con cualquiera de sus trabajadores adscritos a su servicio, en base a la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 37 — *Productividad, reducción del absentismo y paz social*

La representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora manifiesta que se compromete al mantenimiento de la paz social, a la máxima reducción del absentismo, durante la vigencia del presente Convenio, así como a poner todos los medios a su alcance para el incremento máximo de la productividad.

#### Art. 38 — *Conflictos colectivos*

Dada la configuración como públicos de los servicios prestados por la empresa, sin perjuicio de la obligada vinculación a las prescripciones establecidas con carácter general por la normativa ordinaria reguladora de la materia, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Con anterioridad a cualquier declaración de huelga será preceptiva la constitución de una comisión paritaria, compuesta por tres

representantes de los trabajadores afectados por el conflicto y tres representantes de la empresa, que deberá negociar, durante un periodo de tiempo no inferior a tres días, a fin de intentar la obtención de aquellas fórmulas más adecuadas para la solución del conflicto planteado. La aludida comisión deberá constituirse a petición de cualquiera de las partes. El pacto que ponga fin a tal situación tendrá la misma fuerza vinculante que lo acordado en Convenio Colectivo.

- La fecha de comienzo de huelga deberá ser notificada por escrito a la empresa y a la Autoridad Laboral, con una antelación mínima de quince días.
- Los representantes de los trabajadores deberán dar a la huelga, antes de su iniciación, la necesaria publicidad, a fin de que sea conocida con suficiente antelación por los usuarios del servicio.
- Dada la obligación legal de funcionamiento ininterrumpido en la explotación de las autopistas de peaje, el comité de huelga deberá garantizar durante todo el transcurso de la misma la prestación de todos aquellos servicios necesarios para el mantenimiento de cada una de las instalaciones que constituyen la totalidad del complejo de explotación, en condiciones mínimas de funcionamiento exigidas para la seguridad de los usuarios, conservación de los locales, maquinaria e instalaciones y percepción por la empresa concesionaria del importe correspondiente al derecho de utilización por los usuarios de sus instalaciones. En todos los casos, corresponderá a la empresa la designación de aquellos puestos de trabajo no susceptibles de abandono y de los productores que deberán hacerse cargo de los mismos.
- En el supuesto de inobservancias de lo establecido en el párrafo anterior la empresa podrá sustituir a los huelguistas por trabajadores no adscritos a la empresa en el momento de iniciación de la huelga, a fin de cubrir los puestos de trabajo de inaplazable necesidad a tenor de los criterios antes expuestos.
- Toda huelga que se produzca contraviniendo algunas de las prescripciones señaladas será considerada ilegal.

## ANEXO N.º 1

### TABLAS SALARIALES BRUTAS PARA EL AÑO 1985

Categorías	Mensualmente			Gratificaciones Verano y Navidad			Total anual (1 × 12) + (2 × 2)
	Sueldos	Beneficios	Total (1)	Gratificación	Beneficios	Total (2)	
Jefe de estación .....	104.871	1.508	106.379	104.871	1.508	106.379	1.489.306
Cobrador de primera .....	85.110	1.508	86.618	79.474	1.508	80.982	1.201.380
Cobrador de peaje .....	78.615	1.508	80.123	73.433	1.508	74.941	1.111.358
Cobrador de peaje en período de prueba .....	67.583	1.508	69.091	62.477	1.508	63.985	957.062
Oficial electrónico de maquinaria de peaje .....	100.149	1.508	101.657	100.149	1.508	101.657	1.423.198
Oficial electrónico de maquinaria de peaje en período de prueba .....	88.200	1.508	89.708	88.200	1.508	89.708	1.255.912
Oficial 1.ª de mantenimiento	84.806	1.508	86.314	79.194	1.508	80.702	1.197.172
Oficial 1.ª de mantenimiento en período de prueba .....	74.707	1.508	76.215	69.761	1.508	71.269	1.057.118
Ayudante de oficio de mantenimiento .....	74.572	1.508	76.080	69.616	1.508	71.124	1.055.208
Ayudante de oficio de mantenimiento en período de prueba .....	63.165	1.508	64.673	59.004	1.508	60.512	897.100

ANEXO N.º 2  
HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías	Importe bruto de cada hora extraordinaria
Jefe de estación .....	1.385 ptas.
Cobrador de primera .....	1.118 ptas.
Cobrador de peaje .....	1.033 ptas.
Cobrador de peaje en período de prueba .....	891 ptas.
Oficial electrónico de maquinaria de peaje .....	1.291 ptas.
Oficial electrónico de maquinaria de peaje en período de prueba .....	1.139 ptas.
Oficial de 1.ª de mantenimiento .....	1.118 ptas.
Oficial de 1.ª de mantenimiento en período de prueba .....	984 ptas.
Ayudante de oficio de mantenimiento .....	986 ptas.
Ayudante de oficio de mantenimiento en período de prueba .....	835 ptas.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS

#### *Cédula de notificación*

En autos número 2.064/84, seguidos por don Enrique Encinar Cavia, contra la empresa I.D.Y.E.P.S.A. y el INSS, en reclamación por accidente de trabajo, obra una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes; de una, y como demandante, don Enrique Encinar Cavia, y de otra, y como demandados, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la empresa I.D.Y.E.P.S.A., en reclamación por accidente de trabajo, y...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Enrique Encinar Cavia contra el Instituto Nacional

de la Seguridad Social y la empresa I.D.Y.E.P.S.A. debo absolver y absuelvo de la misma a los citados codemandados. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada I.D.Y.E.P.S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Regino Sáiz de la Maza, número tres, primero, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, acordó aprobar los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la contratación por concierto directo de los servicios de asistencia técnica y gestiones de mediación precisos para llevar a cabo la promoción municipal de ciento cuarenta viviendas de Protección Oficial.

Durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan expuestos al público dichos Pliegos de Condiciones en las Oficinas Municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo.

Miranda de Ebro, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.